

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.), y Lorena Vanesa Totino, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), apoderada de **ADUC - Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, “ADUC”) manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7° oficina “A”, C.A.B.A. y el domicilio electrónico en 27253712657, y Mariano Rovelli, abogado (T° 65 F° 557 C.P.A.C.F.), apoderado de Banco **BBVA Argentina S.A.** (en adelante, el “Banco”), con domicilio constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, C.A.B.A., y con domicilio electrónico en 20224267909, en los autos caratulados “**ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO BBVA S.A. S/ORDINARIO**” (Expte. 32209/2019), a V.S. decimos:

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, sin que implique reconocimiento de hechos o derechos alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se ventile en autos, y al solo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan.

Antecedentes

(i) Con fecha 09/12/2019 la Actora dedujo demanda colectiva contra la Demandada y reclamó: (a) el cese de la liquidación de depósitos a plazo fijo renovables automáticamente, al momento de su renovación automática, a tasas de interés muy por debajo de la tasa ofertada en la misma fecha por la constitución de nuevos depósitos a plazo fijo; (b) la restitución de los intereses que hubiere debido abonar el Banco a los usuarios y consumidores desde la constitución de los depósitos a plazo fijo renovables automáticamente, con más los intereses correspondientes; y (c) la aplicación de una multa civil en los términos del art. 52 bis de la ley N° 24.240

(ii) Por su parte, con fecha 13/10/2020 BBVA contestó dicha demanda objetando la pretensión de ADUC, en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

En dicha oportunidad, el Banco principalmente expresó que no existe un producto tal como “*Plazo Fijo Renovable Automáticamente*”, sino que la renovación automática es un servicio adicional que BBVA pone a disposición de los clientes que efectúen un Plazo Fijo Tradicional. A su vez expresó que, a la fecha de vencimiento, los depósitos a plazo fijo se renuevan a la tasa de interés vigente de ese día, la cual es informada tanto en su sitio web como en el HomeBanking y en las sucursales del Banco, en contraposición a lo manifestado por ADUC.

Adicionalmente, el Banco aclaró que no existe una tasa universal o una “*tasa de interés ofrecida al público en general*” que se aplique indistintamente, sino que esta varía -respetando los límites regulatorios- según distintos factores como el monto, plazo por el cual fue constituido, moneda, tasa, canal de constitución, región, entre otras variables. Sumado a ello, puso de resalto que el cuestionamiento que pretende ADUC no está legalmente habilitado, por cuanto el Art. 1121, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación establece que no pueden ser declaradas abusivas las cláusulas relativas al precio, como se trataría en el caso de las tasas de intereses pactadas para los casos de depósitos a plazo fijo.

De tal modo, el Banco concluyó que en ningún momento las renovaciones automáticas de los depósitos a plazo fijo se realizaron a tasa de intereses menores a las informadas a los clientes conforme las exigencias del Banco Central de la República Argentina (en adelante, “BCRA”), habiendo llevado adelante un accionar de buena fe y diligente, sin las notas de ilicitud que pregona ADUC.

(iii) La jurisprudencia ha considerado que en las acciones colectivas relativas a relaciones de consumo el plazo de prescripción aplicable es de cinco años, el cual se contempla para el presente desde la fecha de interposición de la demanda (09/12/2019), siendo así la fecha límite de retroacción del presente el 09/12/2014. En consecuencia, el período abarcado por este Acuerdo se extiende desde el 09/12/2014

hasta el 20/04/2020, fecha en la cual se dictó la Comunicación “A” 6980 que regula las tasas en cuestión.

(iv) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

(a) Los intereses de los usuarios clientes del Banco representados por ADUC.

(b) La existencia de otros acuerdos transaccionales que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado.

(c) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.

(d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las partes han arribado a un acuerdo, el cual someten a la homologación judicial.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el Banco se aviene a generar beneficios de orden patrimonial (en adelante, los "Reintegros") en los términos que a continuación se detallan.

Clausula 1ª

Los Reintegros

Las partes acuerdan que el Banco realizará los siguientes Reintegros:

a) A todos los clientes y ex clientes del Banco personas físicas consumidores finales en los términos de la Ley 24.240 que hubiesen efectuado depósitos a plazo fijo con renovación automática en el Banco, entre el 09/12/2014 y el 20/04/2020, incluidas en la certificación contable que se adjunta como Anexo I, el Banco les reintegrará como beneficio patrimonial las sumas individuales que, en

concepto de capital surgen de la mencionada certificación y que ascienden a un total de AR\$ 75.000.000 de capital, más intereses y un incremento adicional del 30%, sin perjuicio del derecho que asistirá a los consumidores alcanzados de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles, conforme se establece en la Cláusula 5^a, en tanto este acuerdo no importa renuncia de derechos alguna por parte de los usuarios.

b) A los importes a restituir en concepto de capital se le adicionarán intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar), desde cada vencimiento y hasta el día que se ordene la efectiva transferencia de los Reintegros en cuentas en el sistema bancario o bien se encuentren disponibles en caja en las Sucursales del Banco los Reintegros para las personas que carezcan de cualquier cuenta en el sistema financiero. Como surge de la certificación contable del Anexo I, el importe a reintegrar calculado al 30/04/2024 asciende a un total en concepto de capital e intereses, de AR\$ 273.352.842. A lo anterior se adiciona un 30% en concepto de bonificación adicional, **con lo cual el importe total a reintegrar calculado a la fecha asciende a un total, en concepto de capital, intereses y bonificación adicional, de AR\$ 357.235.694.**

c) Los Reintegros correspondientes a los clientes que aún permanezcan activos, se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la homologación firme de este acuerdo, bajo la leyenda “*Reintegros por operaciones de plazo fijo*” o similar.

d) Con respecto a los ex clientes, sobre éstos se efectuará pedido de identificación de cuentas y Clave Bancaria Uniforme o Clave Virtual Uniforme a través de la firma COELSA, a los efectos de que dicha Cámara Compensadora autorizada por el BCRA acredite directamente -por cuenta y orden del Banco- los Reintegros en cualquier cuenta bancaria o billetera virtual de los beneficiarios existente en la Argentina.

e) Si luego de transcurridos 90 (noventa) días hábiles desde la última publicación de edictos, algún cliente o ex cliente careciere de cuentas en el sistema financiero o billetera virtual donde acreditar directamente el Reintegro, las sumas en cuestión se encontrarán a disposición en caja de cualesquiera de las Sucursales del

Banco para su retiro por los interesados, y serán mantenidas en depósito en una cuenta especial redituable en el Banco, a interés preferencial consistente -para el primer semestre de cumplimiento del acuerdo y sin perjuicio de lo que quepa resolver más adelante- en la tasa de interés que corresponda a las cajas de ahorro con más diez (10) puntos, de cuyo saldo y evolución en la inversión deberá rendirse cuenta semestralmente, indicando los beneficiarios alcanzados, los importes iniciales, los intereses ganados y altas y bajas de los beneficiarios.

f) A todo evento se deja aclarado que el término "persona física" en este acuerdo equivale a persona humana de conformidad con el art. 19 y ccs. del Código Civil y Comercial.

Cláusula 2ª

Notificación y Publicidad

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los (30) días corridos desde que quede firme su homologación judicial, el Banco publicará a su costa en el Boletín Oficial un aviso con siguiente texto:

"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N° 32209/2019 "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA S.A. s/ Ordinario" que tramita por ante el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, BBVA Banco Francés S.A. pone en conocimiento que efectuará reintegros a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluídas por las renovaciones automáticas de los plazos fijos en pesos efectuados en algún momento durante el período comprendido entre el 09/12/2014 y el 20/04/2020. El reintegro a quienes sean clientes activos se efectuará mediante acreditación en sus respectivas cuentas dentro de los 20 días hábiles de homologado en firme el acuerdo. A los ex clientes se les efectuará pedido de identificación de cuentas y Clave Bancaria Uniforme o Clave Virtual Uniforme a través de la firma COELSA, a los efectos de que dicha Cámara Compensadora autorizada por

el BCRA acredite los reintegros en cualquier cuenta bancaria o billetera virtual de los beneficiarios existente en la Argentina... El acuerdo, el listado de clientes y ex clientes alcanzados y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como también en www.adduc.org.ar y www.bbvafrances.com.ar y en las Sucursales del Banco y en los estrados del juzgado. En todos los casos el reintegro será único. Este acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda”.

Asimismo, y sin perjuicio de la publicación de edictos del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del reintegro de fondos en los siguientes sitios web: www.ADUC.org.ar y www.bbvafrances.com.ar, así como en las siguientes plataformas de redes sociales de la actora y del Banco:

- <https://twitter.com/AsociacionAduc>
- <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>
- <https://www.facebook.com/BBVAGroup/>

Los clientes activos serán notificados, además, de la acreditación correspondiente en los extractos de la cuenta a la vista en la cual se hubiera producido la acreditación mediante una nota aclaratoria y con el mismo texto del edicto.

Adicionalmente, y como complemento de los demás medios de notificación acordados anteriormente, los clientes y ex clientes serán notificados de la siguiente manera:

- El Banco les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas, en la medida que tengan una dirección de e-mail registrada en el Banco. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la intervención de Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los diez días hábiles siguientes a su confección.

- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de e-mail o no se haya realizado la confirmación por parte del ex cliente de haber recibido la notificación, el Banco deberá remitir una carta por correo privado al domicilio denunciado por los ex clientes a cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta, siempre que el costo del envío no supere el importe que el ex cliente tenga derecho a cobrar.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

Cláusula 3^a

Control

Se adjunta en Anexo I una certificación contable, en la cual consta: (i) la suma de AR\$ 75.000.000 de capital a distribuir por operaciones entre el 09/12/2014 y el 20/04/2020, y (ii) el listado de los clientes y ex clientes alcanzados por los Reintegros y los importes individuales que a cada uno de ellos les corresponde cobrar bajo este acuerdo en concepto de capital e intereses, calculados hasta el 30 de abril de 2024, con más una bonificación adicional del 30% del reintegro a realizar.

Como se indicó en la cláusula primera, el Banco asume la obligación consistente en que las sumas que no pudieren ser transferidas a clientes y ex clientes luego de transcurridos 90 (noventa) días hábiles desde la última publicación de edictos, sean mantenidas en depósito en una cuenta especial redituable en el Banco, a interés preferencial consistente -para el primer semestre de cumplimiento el acuerdo y sin perjuicio de lo que quepa resolver más adelante- en la tasa de interés que corresponda a las cajas de ahorro con más diez (10) puntos. Asimismo, la entidad bancaria asume la obligación de presentar, dentro de los seis (6) meses de vencido el período de 90 (noventa) días hábiles reseñado, un informe de auditoría por parte de un estudio contable y auditor a elección del Banco, de las sumas que efectivamente haya abonado a clientes y ex clientes, así como de las sumas remanentes.

Cláusula 4ª

Fondos remanentes

Luego de transcurridos 5 (cinco) años desde la última publicación de edictos, los importes que no pudieron ser transferidos a una cuenta bancaria serán depositados por el Banco a la orden de V.S. y como perteneciente a estos autos, en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que quedará diferida por V.S. para esa oportunidad.

Cláusula 5ª

Cosa Juzgada

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco este acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. **Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles, en tanto el presente acuerdo no importa renuncia de derechos alguna por parte de los usuarios y siempre es un beneficio para los mismos.**

Cláusula 6ª

Honorarios

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, con el alcance del art. 77 del CPCCN.

Cada una de las partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

Cláusula 7ª

Homologación

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. A partir de ese momento, el acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del CPCCN.

Cláusula 8ª

Indivisibilidad

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el tribunal las modificaciones introducidas por ambas partes de común acuerdo y con posterioridad, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

Por lo expuesto, petitionamos a V.S. que:

1. Tenga presente el acuerdo formulado por las partes.
2. Oportunamente, previa vista al Fiscal, disponga su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.